



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)

SUSANA MUÑOZ AGUILAR (1 de 2)
SECRETARIA ACCIDENTAL
Fecha Firma: 31/08/2017
HASH: 66c1fd1e3c8e6ce3f41ec9a497246bd

Da SUSANA MUÑOZ AGUILAR, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR. (Granada).

CERTIFICO: Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, aparece entre otros el siguiente acuerdo:

5º.- CONTRATACIONES VARIAS.-

5).- Expediente 116/12; Resolución definitiva contrato lote 4 limpieza agua de mar.- Resolución contrato del Servicio de limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanos de las playas de Almuñécar LOTE IV, por renuncia de la empresa adjudicataria, ECOLMARE IBÉRICA S.A.-

ANTECEDENTES.-

a) Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2012 se aprobaron los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas para la Adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de "Servicio de limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanos de las playas de Almuñécar".

b) En el DOUE de fecha 25 de mayo de 2012 se presentó anuncio de licitación y en BOP nº 116, de fecha 19 de junio de 2012 se publicó anuncio nº 4846, concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesiones de fecha 13 y 30 de julio de 2012, a la vista de los informes emitido por el Ingeniero Municipal relativos a la valoración de los criterios subjetivos de adjudicación, y después de examinadas y valoradas las ofertas presentadas por las siguientes empresas:

1. Alvac
2. Aurora Contreras de Haro
3. Ecolmare
4. Yolanda López Cobos

TRINIDAD HERRERA LORENTE (2 de 2)
ALCALDESA
Fecha Firma: 01/09/2017
HASH: 17ad1bb43889be70245e46c8058c50fe



La Mesa de contratación con la abstención del Grupo C.A., acordó proponer adjudicatario para la ejecución del contrato de "Servicio de limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanos de las playas de Almuñécar LOTE IV. Exp. 116/2012, a la empresa **ECOLMARE IBERICA S.A.** C.I.F. A-58446295

- c) La Junta de Gobierno Local en fecha 31 de JULIO de 2013 adjudicó a a la empresa **ECOLMARE IBERICA S.A.** C.I.F. A-58446295, el contrato de limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanos de las playas de Almuñécar LOTE IV, por el importe ofertado de 62.192,97 Euros IVA no incluido.
- d) El Contrato Administrativo se formalizó el 14 de agosto de 2012, y se aportó fianza definitiva mediante carta de pago 3.2012.1.04401, en fecha 10 de agosto de 2012 por importe de 10.883,77 euros.
- e) Mediante escrito de fecha 25 de abril, 17 de octubre de 2013, y 10 de marzo de 2014, se solicitó renuncia al contrato de "Servicio de limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanos de las playas de Almuñécar LOTE IV", por Dña. María del Mar Chao López, en representación de ECOLMARE IBÉRICA S.A.,
- f) Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2014, notificado al contratista en fecha 4.06.2014 y al avalista en fecha 29.05.2014, se inició procedimiento para acordar la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del RD 1098/2001, así como lo establecido en el artículo 211 Y 223 del TRLCSP.
- g) Mediante informe de 17 de junio de 2014 emitido por D. Juan Fco Palma González, funcionario del Registro de Entradas del Ayuntamiento, se comunica al Servicio de Contratación, que no consta en el Registro General escrito de alegaciones presentado por el Avalista ni por la Adjudicataria .

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- A) Art. 109 del R.D. 1098/2001, 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos.
- B) Art. 211 y art. 223. Apartados f) g) y h). del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- C) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- D) Supletoriamente resultan de aplicación las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- **El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.**
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.
- **Las establecidas expresamente en el contrato.**
- Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

Conforme establece el art. 224 del TRLCSP. Aplicación de las causas de resolución, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista.
Artículo 225 del TRLCSP . Efectos de la resolución.

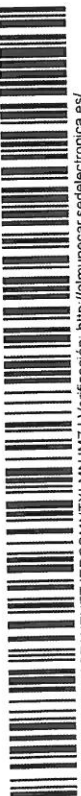
.....
4. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

5. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 223, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por la causa establecida en la letra g) del artículo 223, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Visto cuando antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley 3/2011 de 16 de noviembre de Contratos del Sector Público, vigente en el presente contrato.

Por ello, y de conformidad con lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**



Primero.- Resolver definitivamente el contrato de limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanes de las playas de Almuñécar LOTE IV, por renuncia de la empresa adjudicataria, **ECOLMARE IBÉRICA S.A.**, y no existiendo razones de interés público que aconsejen la resolución del contrato de mutuo acuerdo, dicha resolución deberá llevarse a cabo en los términos recogidos en los artículos 223, 224 y 225 del TRLCSP, así como en el art. 109 del reglamento de contratación aún vigente, **procediendo a la incautación de la fianza.**

Segundo.- Incautar la garantía constituida por importe de 10.883,77 euros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225.4 del TRLCSP.

SEGURO DE CAUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN S.A. CIF A28008795

SEGURO DE CAUCIÓN Nº 4.082.569 de 3 de agosto de 2012

IMPORTE: DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS. (10.883,77 €)

ASUNTO: GARANTÍA DEFINITIVA PARA EL CONTRATO DE SERVICIO DE "Limpieza de playas, despedregado y alisado de zonas de arena, limpieza del agua del mar, limpieza, mantenimiento y vigilancia de equipamientos de playas y montaje y desmontaje de pantalanes de las playas de Almuñécar LOTE IV".

Tercero.- Notificar al interesado, al avalista Y a los Servicios económicos a los efectos oportunos.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, de conformidad con el art. 206 del ROF, de orden y con el visto bueno de la Sr^a Alcaldesa, en Almuñécar (firmado electrónicamente al margen).

Vº Bº
La Alcaldesa,

